



**CONCEJO DELIBERANTE
SAN MARTIN DE LOS ANDES**

ORDENANZA N° 14.612/24.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°.-ESTABLÉCESE que las personas humanas o jurídicas que desarrollen eventos deportivos o espectáculos culturales, musicales con fines de lucro deberán abonar un canon denominado INCENTIVO AL DEPORTE SOCIAL.

ARTICULO 2°.- ESTABLÉCESE que, previo a la realización de los eventos descriptos en el Artículo 1° de la presente, los organizadores deberán suscribir un convenio de partes con la Secretaría de Turismo en el que constarán las características del evento así como el valor del canon a pagar, el que podrá abonarse hasta un día antes de la realización del evento.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE que por la realización de eventos deportivos (carreras o exhibiciones competitivas) o espectáculos culturales y musicales con fines de lucro se cobrará un canon de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Tarifaria.

ARTÍCULO 4°.- EXCEPTÚASE a las personas humanas o jurídicas que realicen alguno de los eventos mencionados en el Artículo 1° con fines solidarios y sin fines de lucro. Deberán presentar declaración jurada dejando constancia de las características del evento a realizar, el monto recaudado y el destino de los fondos, debiendo adjuntarse en caso de que el beneficiario sea otro que el organizador la constancia de recepción de los fondos recaudados en un plazo no mayor a 30 días.

ARTÍCULO 5°.- CRÉASE la partida presupuestaria denominada **FONDO DE INCENTIVO AL DEPORTE SOCIAL** en el ámbito de la Subsecretaría de Deportes.

ARTÍCULO 6°.- ESTABLÉCESE que el Fondo de Incentivo al Deporte Social deberá destinarse a:

- a) fomento y asistencia de los clubes y asociaciones deportivas;
- b) asistencia jurídico-contable para la constitución legal de organizaciones que aún no la hayan realizado,
- c) capacitación y perfeccionamiento de directivos, entrenadores y gestores deportivos; y
- d) programa de becas deportivas.

Los porcentajes y criterios de distribución deberán establecerse reglamentariamente.

ARTICULO 7°.- El Departamento Ejecutivo deberá comunicar a las personas humanas o jurídicas que desarrollaron el evento el destino de los fondos recaudados en concepto de Incentivo al Deporte Social.

ARTÍCULO 8°.- EXCEPTÚASE a las personas humanas o jurídicas que desarrollen los



**CONCEJO DELIBERANTE
SAN MARTIN DE LOS ANDES**

eventos mencionados en el Artículo 1° lo dispuesto por el **Artículo 26** de la **Ordenanza 11685/2017**, lo que corresponde en concepto de publicidad en el espacio público normado por la **Ordenanza Tarifaria en su Título VII, "Derecho de Publicidad, Promoción y Propaganda."** y del pago de los costos de la prestación de servicios municipales.

ARTÍCULO 9°.- INCORPÓRASE como **Inciso i** al **Artículo 49** de la **Ordenanza 14541/23 Ordenanza Tarifaria Anual 2024** el siguiente:

“i) El canon establecido en la Ordenanza de Incentivo al Deportes Social consistirá en el pago de un monto determinado según la cantidad de participantes ya sean, “corredores” inscriptos en el caso de eventos deportivos y de “espectadores” en el caso de eventos culturales y musicales.

Exceptúese de la base de cálculo los residentes de San Martín de los Andes y las personas con discapacidad.

La tarifa de dicho canon se determina según la siguiente tabla y el valor del litro nafta súper infinia (NSI) o de la de mayor octanaje, de acuerdo a su cotización oficial en el mercado local al día del pago del canon:

Tarifa 1	Hasta 250 participantes	1 litro por participante
Tarifa 2	De 251 a 500 participantes	1,25 litros por participante
Tarifa 3	De 501 a 1000	1,5 litros por participante
Tarifa 4	De 1001 a 2000 participantes	1,8 litros por participante
Tarifa 5	Desde 2001 participantes en adelante	2 litros por participante”

ARTÍCULO 10.- ENCOMIÉNDASE al Departamento Ejecutivo las gestiones ante el Gobierno de la Provincia del Neuquén para la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a este tipo de eventos.

ARTÍCULO 11.- La presenta ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 12.- DEROGANSE la **Ordenanza 10726/15 Incentivo de Deporte Social**, el **Inciso d** del **Artículo 53** y el **Artículo 54** de la **Ordenanza 14541/23 Ordenanza Tarifaria 2024**.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, Intendente Luz María Sapag, en Sesión Ordinaria N° 5 de fecha 21 de marzo de 2024, según consta en Acta correspondiente.-



**CONCEJO DELIBERANTE
SAN MARTIN DE LOS ANDES**

Norma Isabel Castilla
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante

Natalia Vita
Presidenta
Concejo Deliberante